

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCERTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION Á S. M.

Señora: Los editores é impresores de Madrid y Barcelona han presentado sendas esposiciones manifestando que el aumento del franqueo de los impresos y libros decretado en 15 de mayo último perjudica sus intereses, puesto que muchas publicaciones empezadas bajo la antigua tarifa vienen ahora á ocasionarles pérdidas considerables por los mayores gastos que produce su remision por el correo; además de que las nuevas que se proponen publicar habrian de ser recargadas en sus precios para el público si hubiesen de libertarse de perder, en el caso de continuar la tarifa actual.

La esperiencia ha demostrado que efectivamente los portes actuales para el franqueo de dichos impresos y libros han recargado un tanto su coste, comparados con los que hasta mayo venian exigiéndose; y como el Gobierno de V. M. desea que no decaigan las industrias que la imprenta desarrolla y que no tenga obstáculos la circulacion de sus producciones, el Ministro que suscribe cree conveniente proponer á V. M. la modificacion de la referida tarifa de 15 de mayo de este año en cuanto se refiere al franqueo de impresos sueltos, obras por entregas y libros que circulen por el correo para los dominios españoles, reduciéndose su precio á la mitad, con lo que se atiende á los intereses de la prensa sin perjuicio de los del Estado.

En esta atencion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de setiembre de 1867.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dejando subsistente el sistema de franqueo por medio de sellos adheridos á los impresos sueltos, obras por entregas y libros que circulen por el correo para los dominios españoles, así como tambien el tipo de peso de 20 gramos mandado observar en 15 de mayo de este año, se rebaja á la mitad el precio allí consignado, segun se detalla en la tarifa de esta fecha que acompaña.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que señale el dia en que ha de empezar á observarse lo dispuesto en el artículo anterior, luego que pueda calcularse el en que se espendan sellos de 5 milésimas de escudo que son necesarios para esta reforma, y á cuya elaboracion procederá inmediatamente el de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á 7 de setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Tarifa para el franqueo obligatorio de impresos sueltos, obras por entregas y libros para los dominios españoles, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 7 de setiembre de 1867.

Para la Peninsula é islas adyacentes.

Impresos sueltos de todas clases, obras por entregas sin encuadernar, litografías y grabados, aunque acompañen á periódicos que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de 5 milésimas de escudo por 20 gramos de peso ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados á la rústica, cerrados y presentados con las condiciones ya dichas, se franquearán fijando sellos por valor de 10 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros encuadernados en pasta ó media pasta, presentados con las mismas condiciones, 15 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Para Cuba y Puerto-Rico por buques españoles solamente.

Los impresos sueltos, obras por entre-

gas sin encuadernar, litografías y grabados, presentados en iguales formas que las citadas para los de la Peninsula, se franquearán fijando tambien sellos en las fajas por valor de 10 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros encuadernados á la rústica, presentados con las mismas condiciones, 20 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros encuadernados en pasta ó en media pasta, presentados del mismo modo, 25 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Para Filipinas é islas de Fernando Póo, Anobon y Corisco.

Los impresos sueltos y obras por entregas sin encuadernar, litografías y grabados, presentados con las mismas condiciones que las exigidas para la Peninsula, se franquearán fijando en las fajas sellos por valor de 20 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Madrid 7 de setiembre de 1867.—Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo.

REALES ÓRDENES.

Establecimientos penales.—Negociado 2.º

No habiéndose presentado proposiciones admisibles en la subasta celebrada en el dia de ayer en esa Direccion general y en los Gobiernos de varias provincias para contratar el suministro de víveres á los penados y reclusos en los presidios y casas de correccion de mujeres de Badajoz, Baleares, Cartagena, Granada, Valencia y Zaragoza y destacamento presidial de las obras de fortificacion de la plaza de Mahon, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se celebre una cuarta subasta para la contratacion de dicho servicio, á la una de la tarde del dia 19 del mes actual, en esa Direccion general y ante los Gobernadores de las provincias en donde se hallan situados los espresados establecimientos, bajo las bases y condiciones que contiene el pliego aprobado al efecto por Real orden de 6 de junio próximo pasado, que se halla inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 19 del propio mes, excepto las señaladas con los números 37 y 38, que se entenderán redactadas de la manera siguiente:

37. «Las proposiciones que se presenten se redactarán en la siguiente forma:

Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 6 de junio último para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los penados en los presidios y casas de correccion de mujeres del reino, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos, me obligo á proveer á los presidios de Badajoz, Baleares, Cartagena, Granada, Valencia, Zaragoza y destacamento presidial de las obras de fortificacion de la plaza de Mahon, al precio de.... milésimas de escudo por cada racion.

En vez de firma se escribirá un lema y las cantidades se espresarán con letra clara y legible.»

38. «Las proposiciones que se presentaren deberán comprender el servicio de suministros de los presidios y casas de correccion de mujeres de Badajoz, Baleares, Cartagena, Granada, Valencia, y Zaragoza y destacamento presidial de las obras de fortificacion de Mahon, conteniendo un solo precio por cada plaza ó racion para todos, y serán desechadas las que se presentaren para uno ó mas establecimientos, no comprendiendo todos los espresados.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1867.—Gonzalez Bravo.—Señor Director general de Establecimientos penales.

Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Ciriaco Sangerman, quinto del reemplazo de 1866 por el cupo de la seccion primera de esta capital, en queja del fallo por el que ese Consejo provincial declaró exceptuado del servicio de las armas al quinto por los mismo cupo y reemplazo Lino Anfrans y Aschs en concepto de hijo unico de viuda pobre á quien mantenía con el producto de su trabajo:

Vistos los artículos 100, 101 y 134 de la ley de quintas vigente:

Considerando que, en virtud de lo mandado en el referido artículo 154, los Consejos provinciales no deben admitir reclamaciones que no hubiesen sido interpuestas en el tiempo y forma que prescribe dicha ley:

Considerando que según consta del expediente Ciriaco Sangerman no reclamó para ante el Consejo provincial contra el fallo del Ayuntamiento, que declaró esceptuado del servicio á Lino Anfruns, á pesar de estar citado para aquel acto; y que por tanto, no habiendo interpuesto reclamación en el tiempo y forma que dispone el referido art. 100, no debe admitirse el recurso de alzada que motiva esta resolución, pues sería un contrasentido que no pudiendo hacer valer su reclamación ante el consejo provincial por no haberla interpuesto en tiempo y forma, se le admitiese en este Ministerio, cuya doctrina si se pusiera en práctica haría ilusorio lo mandado en los expresados artículos 100 y 154 de la citada ley;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobierno y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar inadmisibles el recurso de alzada de que se trata. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Castellón lo que sigue:

«Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente promovido por don Sebastian Villalba y Deconi, Cirujano de la villa de Vivér, en esa provincia, en solicitud de que se le permita tener un practicante para sangrias y operaciones menores, aunque este carezca de título facultativo, la citada corporación ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Sección primera que á continuación se inserta.

Hecha cargo la Sección de la instancia elevada por don Sebastian Villalba y Deconi, Cirujano titular de la villa de Vivér, provincia de Castellón, solicitando que se le autorice para tener un mancebo que bajo sus órdenes ejerza la Cirugía menor:

Vista la legislación vigente de estudios y la relativa al ejercicio de las profesiones:

Considerando que el Cirujano Villalba se apoya en un reglamento caducado, por el que se autorizaba en efecto tener practicantes como medio de estudio práctico para en su día facilitarles el examen de Cirujanos de pasantía:

Considerando que las necesidades de la época, y sobre todo los abusos y perjuicios que se ocasionaban en el tratamiento de los enfermos, hizo necesaria la creación de practicantes, previos los debidos estudios y exámenes correspondientes:

Considerando que los individuos de esta clase tienen tanto derecho á que se les ampare en sus atribuciones como lo tiene el Médico y el Cirujano para si aquellos se estralimitan de sus reducidas facultades:

Considerando que de concederse lo solicitado equivaldría á autorizar una verdadera intrusión que rigurosamente no se diferencia ni por su gravedad ni por su naturaleza de las demás trasgresiones en la práctica médica:

Y considerando que ni aun el mismo Gobierno goza de atribuciones para autorizar el ejercicio de la ciencia á los que que carecen de los requisitos señalados por las leyes;

La Sección es de dictamen, conforme á la jurisprudencia establecida en casos análogos, que el Gobierno no debe resolver el expediente aprobando la providencia del Gobernador de Castellón, que denegó lo solicitado al Cirujano don Sebastian Villalba.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo manifestado en el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro se publica esta resolución en la Gaceta con objeto de que sirva á V. S. de jurisprudencia general en los casos análogos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración la conveniencia y necesidad para la mas pronta y mejor expedición de los negocios pertenecientes según los sagrados Cánones á la autoridad metropolitana de los M. Rdos. Arzobispos, de llevar á efecto respecto de las iglesias sufragáneas actualmente existentes lo dispuesto en el art. 6.º del Concordato de 1851, ejecutado ya en parte, si bien no haya podido efectuarse todavía la erección de algunas iglesias nuevamente creadas, ni verificarse tampoco la union de otras, medidas ambas dependientes de la circunscripción ordenada por el art. 7.º del mismo Concordato, y en las cuales se ocupa actualmente mi Gobierno; y en vista de otras poderosas razones que me ha hecho presentes el Ministro de Gracia y Justicia, conformándome con lo propuesto por el mismo, de acuerdo con el M. Rdo. Nuncio de Su Santidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Lo dispuesto en el artículo 6.º del Concordato, referente á la distribución de las iglesias sufragáneas entre las Sillas metropolitanas, se llevará á efecto desde 1.º de octubre próximo respecto de las actualmente existentes.

En su consecuencia, pertenecerán en adelante:

A la iglesia metropolitana de Toledo las sufragáneas de Coria, Cuenca, Plasencia y Sigüenza.

A la de Burgos las de Calahorra, Leon Osma, Palencia, Santander y Victoria.

A la de Granada las de Almería,

Cartagena y Murcia, Guadix, Jaen y Málaga.

A la de Santiago las de Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tuy.

A la de Sevilla las de Badajoz, Cádiz, Ceuta, que el Concordato une á la anterior; Córdoba, la de Canarias y la de Tenerife, que se une á la precedente.

A la de Tarragona las de Barcelona, Girona, Lérida, Tortosa, Urgel, Vich y la de Solsona, que se une á esta.

A la de Valencia las de Mallorca, Ibiza que se une á la anterior; Menorca, Orihuela y Segorbe.

A la de Valladolid las de Astorga, Avila, Salamanca con la de Ciudad-Rodrigo, Segovia y Zamora.

A la de Zaragoza las de Huesca con la de Barbastro, que se le une; Jaca, Pamplona, Tudela, que ha de unirse á la anterior, Tarazona y Teruel con la de Albarracín, que se unirá á esta.

Art. 2.º Los negocios procedentes en las iglesias sufragáneas que han de cambiar de metrópoli continuarán hasta su terminación y fallo donde actualmente radican, remitiéndose desde 1.º de octubre los nuevos recursos al metropolitano á quien corresponda su conocimiento.

Art. 3.º En los archivos metropolitanos se conservarán los papeles procedentes de sufragáneas, que dejen de pertenecer á la misma metrópoli, mientras no fueren debidamente reclamados.

Art. 4.º Los respectivos metropolitanos se pondrán de acuerdo en cuanto crean conducente para la mas fácil y expedita ejecución de las anteriores disposiciones. Si para ello ocurriera dificultades, mi Ministro de Gracia y Justicia, previo acuerdo en su caso con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, me propondrá lo que en su razon procediere.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á 22 de agosto de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

Dado en San Ildefonso á 22 de agosto de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

REALES ORDENES.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que don Vicente Gomis, Gefe de Sección mas antiguo de este Ministerio, se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría del mismo.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1867.—El Marqués de Roncali.—Señor....

Circular.

Desde que, en circunstancias bien azarosas, se dignó S. M. la Reina (que Dios guarde) constituir el Gabinete presidido por el señor Duque de Valencia, al que tengo la honra de pertenecer, se ocupó mi digno antecesor en el despacho de los negocios eclesiásticos, con el firme propósito, secundando así las elevadas miras de S. M., de procurar la completa y leal ejecución del Concordato de 1851 y del Convenio adicional de 25 de agosto de 1859, como asimismo de las concordias ajustadas con el M. R. Nuncio de Su Santidad para llevar á cabo muchos de los acuerdos contenidos en aquellos solemnes tratados. Bien conocidas son del Episcopado las importantes disposiciones adoptadas desde entonces, así en casos particulares como en virtud de medidas generales concer-

tadas previamente con el Representante de la Santa Sede; debiendo citarse entre las mas capitales, porque ponen muy de manifiesto el sistema que en materias de tal gravedad se proponía seguir el actual Gabinete, las referentes al arreglo parroquial, á las capellanías colativas y fundaciones piadosas, y por último el Real decreto de 27 de junio de este año declarando, entre otras cosas, la inteligencia práctica de la palabra *promoción*, que se usa en el art. 18 del Concordato, y de la cual se deduce necesariamente que toda vacante producida por un nombramiento de la Corona, que no sea la consecuencia del tránsito de una pieza inferior á otra de superior categoría ó consideración canónica, ha de reputarse mera traslación, quedando sujeta, por consiguiente, á la alternativa establecida entre la Corona y el Prelado.

Llamado despues, por la bondad de S. M., al Ministerio de Gracia y Justicia, he dado á conocer desde el primer momento y de la manera mas esplicita y terminante mi decidido propósito de seguir sin levantar mano la marcha y sistema que ya se habian trazado, á fin de completar gradual y progresivamente con acuerdo del M. R. Nuncio de Su Santidad, la franca ejecución del Concordato en todas sus partes; siendo á la verdad muchos los puntos interesantes que todavía se hallan pendientes y han de ser examinados con meditación á fin de consolidar mas y mas la concordia entre el Sacerdocio y el Imperio.

En medio de otras muy graves y penitatorias atenciones, he procurado tener frecuentes conferencias con el Representante de la Santa Sede; siendo el objeto de ellas determinar con precision el estado en que se encuentra actualmente la ejecución del Concordato; fijar metódicamente los puntos que necesitan aclararse ó ampliarse por medio de disposiciones secundarias ó resoluciones en armonía con la mente y espíritu del mismo Concordato, y establecer, por último, el orden que ha de observarse para plantear y resolver en su día las cuestiones pendientes en la actualidad, teniendo muy en cuenta su misma importancia y naturaleza.

Para obtener este resultado, nada conviene tanto como reunir los datos y noticias congruentes al objeto, y conocer sobre determinados puntos el ilustrado parecer de los Prelados, tan entendidos en estas materias como interesados á la vez en el buen régimen de la Iglesia. En esta atención, y considerando que en lugar de oír á cada Prelado en particular, especialmente sobre ciertos puntos, es mas preferible que los de cada provincia eclesiástica emitan su opinion colectiva, S. M. se ha servido resolver que en los casos de que se trata se pidan á los Metropolitanos por este Ministerio, de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico, los datos y noticias conducentes, proponiéndoles la serie de preguntas ó cuestiones que convenga esclarecer, á fin de que reuniendo á sus sufragáneos en conferencia privada ó poniéndose de acuerdo con ellos del modo y forma que les parezca mas conveniente y oportuno, puedan evacuar el correspondiente informe, en que de una manera clara y precisa se consigne la opinion de todos los Prelados en cada metrópoli acerca de los puntos que hubiesen sido objeto de la consulta.

Y de orden de S. M. lo digo á V.... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. San Ildefonso 24 de agosto de

1867. — El Marqués de Roncali. — Señor....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Brunete, dotada con el sueldo anual de 438 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 10 de setiembre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MADRID.

Los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia, comprendidos en la circular fecha 10 del actual, inserta en el *Boletín Oficial*, núm 215, se apresurarán á remitir inmediatamente los documentos que allí se les reclamaban, pues de lo contrario no podrán percibir de la depositaria de fondos provinciales el aumento gradual de sueldo correspondiente al último año económico, cuyo periodo de ampliacion termina el día 30 del corriente.

La Junta ruega á los señores Alcaldes se sirvan dar inmediatamente conocimiento de esta circular á los Maestros y Maestras, para que no demoren por mas tiempo la remision de los citados documentos.

Madrid 15 de setiembre de 1867.—El Vicepresidente interino, Blas Diaz de Mendivil.—El Secretario, José Patricio Clemente.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 29 del presente mes de setiembre, á las doce de la mañana, se procederá al arriendo en pública subasta de las yerbas de pastos de invierno de la dehesa titulada las Miguerras, de cabida de 694 fanegas, y 33 fanegas mas, contiguas, tituladas Majal del Puente, en jurisdiccion de la villa del Prado, partido de San Martin de Valdeiglesias.

La subasta será simultánea en la villa del Prado y en esta córte, celebrándose en el primer punto en la casa Ayuntamiento ante el Alcalde y Secretario de la Municipalidad, y el Administrador Subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Navacarnero, y en el segundo en el local que ocupan estas oficinas, calle de Procuradores, casa denominada del Platero, ante el Administrador de Hacienda pública, el Oficial primero interventor de la misma dependencia y el

Escribano del Juzgado especial de Hacienda, observándose en la subasta las reglas siguientes:

1.ª El tipo para la subasta es el de 500 escudos, y no se admitirá postura menor que la cantidad designada.

2.ª Las posturas se harán en pliegos cerrados, conforme al modelo que á continuacion se estampa, no siendo admisibles las que no estén conformes con dicho modelo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Administracion subalterna de Propiedades y Derechos del Estado de esta capital ó en la de Navacarnero la cantidad de 50, escudos, debiéndose acompañar con el pliego de proposiciones el documento que acredite haber dejado previamente en depósito y como garantía la suma fijada.

4.ª La duracion del contrato será desde el 20 de octubre del corriente año hasta el 25 de abril de 1868.

5.ª El rematante verificará el pago en la Administracion subalterna del partido de Navacarnero, en dos plazos iguales el uno ó sea la mitad del arriendo el día 20 de octubre del corriente año, y el otro el día 1.º de abril de 1868.

6.ª El rematante no podrá introducir en la dehesa mas que ganado lanar, y sobre 600 cabezas, sin que pueda sacarlo de aquella, á no ser en un caso extraordinario ó de contagio.

7.ª No podrá disponer el rematante del monte, y si solo en los días de grandes nieves se le permitirá cortar el ramaje que sea necesario para el sostenimiento del ganado, poniéndolo previamente en conocimiento del Administrador subalterno del partido.

8.ª Las casas, chozas y demas edificios que contiene la dehesa las dejará el rematante al finar el arriendo en el estado que las reciba.

9.ª Si la dehesa y tierras contiguas se vendiesen antes de terminar el arriendo, el comprador estará obligado á respetarlo.

10. No se admitira como postor al que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al rematante pedir, ni rebaja en el arriendo, ni pagar en otros plazos que los estipulados.

12. En el caso que el arrendatario no cumplierse las obligaciones del contrato en los términos espresados quedará sujeto á la accion que contra él intente la Hacienda.

13. Quedará el arrendatario sujeto á las demas condiciones establecidas por las leyes y á las adoptadas por costumbre en el pais.

14. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del rematante.

Madrid 7 de setiembre de 1867.—El Administrador.—P. I.—Eusebio Hernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de.... calle de.... número.... hace proposicion al arriendo de yerbas de pastos de invierno de la dehesa de las Miguerras y tierras contiguas tituladas Majal del Puente, partido de San Martin de Valdeiglesias, ofreciendo la cantidad de.... escudos y sujetándose á las condiciones de subasta.

Fecha y firma del interesado.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de tercer orden en la isla Alboran, con arreglo al pliego de condiciones aprobado y bajo el tipo de 66.579 escudos y 750 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3300 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 5 de setiembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de tercer orden en la isla de Alboran, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 11 de octubre próximo venidero, á la una en punto, se celebrará segunda subasta pública en esta Direccion general y simultáneamente en la ciudad de Tarragona, ante el señor Gobernador civil de aquella provincia, para la enagenacion de las minas de plomo labradas sitas en el término de Bellmunt, partido judicial de Falset, en dicha provincia. El precio mínimo admisible, fijado por Real orden de 16 del corriente mes, es el de 22.500 escudos para la venta de las minas y el de 1566 escudos para la de los edificios y demas efectos.

El plano y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en este centro directivo, y en el referido punto de subasta. Tambien se halla inserto en la *Gaceta* de 26 de octubre último y *Boletín* de

esta provincia de 5 de noviembre siguiente.

La fianza para hacer postura consistirá en 3000 escudos en metálico ó su equivalente en efectos públicos, con arreglo á la condicion 8.ª del referido pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del 26 de octubre último y *Boletín Oficial* de esta provincia de 5 de noviembre siguiente, y aceptándolo en todas sus prescripciones, compra al Estado las minas de plomo, en término de Bellmunt, provincia de Tarragona, por el precio de... escudos y... milésimas de escudo (espresado por letra). Fecha, firma y domicilio.

NOTA. El pago lo haré en la Tesorería de...

Madrid 31 de julio de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 236 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Madrid; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

415.915 D. Félix García de Santiago.

Madrid 25 de agosto de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general Presidente, Verterra

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Celebradas sin resultado unas primeras subastas con objeto de contratar á precio fijo durante un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso para las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en Segovia y San Ildefonso y en Guadalajara, se hace saber que el día 21 del actual, á las horas abajo espresadas, tendrán lugar unas segundas con el mismo objeto, tambien simultáneas entre esta Intendencia y las Comisarias de Guerra de aquellas capitales, y con sujecion á los precios límites que se citan, á las condiciones espuestas en el pliego general que se manifiesta en las referidas dependencias, y á cuanto para tales casos se halla prevenido.

Para tomar parte en las subastas se necesita presentar proposicion ajustada

al siguiente modelo, acompañada d carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sus sucursales) que acredite haber hecho el de 100 escudos.

Madrid 11 de setiembre de 1867.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

En Segovia, á la una de la tarde: precios límites, 0'073 escudos racion de pan; 0'318 racion de cebada, y 0'737 quintal métrico de paja.

En Guadalajara, á las dos de la tarde: precios límites, 0'069 escudos racion de pan; 0'265 racion de cebada, y 1'681 quintal métrico de paja.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado de este anuncio, se compromete á verificar durante un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso para las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en..... por la cantidad de..... escudos racion de pan,escudos racion de cebada y..... escudos quintal métrico de paja, y con sujecion al pliego general de condiciones, de que se halla enterado.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos que justifica haber hecho el de 100 escudos.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

No habiendo tenido efecto por falta del suficiente número de acreedores la Junta señalada para las doce del día 10 del actual, en el concurso de don Ildefonso de la Mar y Quintana, y resultando de autos que han sido repetidas las Juntas para que han sido citados los acreedores, el Ilmo. señor don Antonio Maria de Prida, Juez del concurso, en providencia del mismo día 10, ha dispuesto que se verifique la Junta para el nombramiento de síndicos, precisamente el día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en la calle de la Magdalena número 13 principal, encargándose á los acreedores que aun cuando no concurra á ella el número bastante de interesados, se celebrará la Junta con los que asistan, y constituirá acuerdo lo que se delibere, parando á los demas el perjuicio que haya lugar, á fin de evitar todo género de entorpecimiento, con daño de los acreedores y del concursado, asi como tambien de la buena administracion de justicia.

Madrid 11 de setiembre de 1867.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel, 668. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso es esta córte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores al concurso de don José Mendivil, á fin de nombrar síndicos, el día 14 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., bajo apercebimiento

que cualquiera que sea el número de los que concurran se tomará acuerdo y se llevará á efecto.

Madrid 11 de setiembre de 1867.—Gerónimo Montesinos.—666 (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villamanta.

Con autorizacion superior se subastan los cuarteles de pastos y hojaderos sitios en esta jurisdiccion, á saber:

El del Horcajo y sus agregados, bajo el tipo de 150 escudos.

El de Valdeyuso y Valdearrobos, por el de 120 id.

El del Lugar abajo, por el de 200 id.

Su único remate, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de esta villa, tendrá lugar á las doce del día 6 de octubre próximo, en las casas consistoriales de esta misma.

Villamanta 11 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Julian Perez.

Alcaldia constitucional de Meco.

Con autorizacion superior se arriendan en pública subasta los pastos de las dehesas boyales de esta villa; denominadas Carnicera y Esparrales, para la próxima temporada de invierno. El acto tendrá lugar en la sala consistorial el domingo 29 del corriente, de diez á doce de su mañana, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Meco 11 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Celestino Sanz.

Alcaldia constitucional de Valverde.

Con permiso del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan en esta villa, bajo las reglas contenidas en el reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de mayo de 1863, los pastos de la dehesa Cuarto Bajo, para 500 cabezas lanares; y los del Tranzon del Cerrillo Verde del monte de estos propios para 350, tasados los primeros en 240 escudos, y los del monte en 175: para su remate está señalado el día 29 de este mes, á las doce de su mañana. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Valverde 11 de setiembre de 1867.—Rosario Bacas.

Alcaldia constitucional de Valdaracete.

Con autorizacion se arriendan en subasta los pastos del monte de propios de esta villa, bajo el tipo de 140 escudos, desde 1.º de noviembre próximo, hasta el 31 de marzo de 1868.

El remate se celebrará en el día 29 del actual, á las doce de su mañana, en la sala consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdaracete 12 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Antonio Gago Torres.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

El día 27 del actual, á las doce de la mañana y en la casa consistorial, se celebrará subasta pública ante el Ayuntamiento de esta villa, para la enagenacion de los pastos de invierno de la dehesa boyal de propios, bajo el tipo de 450 es-

cudos y con arreglo al pliego de condiciones que se halla al público en la Secretaria del Ayuntamiento.

Villaviciosa 11 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Manuel Ruez.

Alcaldia constitucional de Garganta.

En virtud de orden superior, se procede á la subasta de los pastos ánuos del monte de Cañizuelo y las Cañadillas, para ganado lanar cabrío, vacuno y caballar, para cuyo acto se ha señalado el domingo 29 del presente mes, á las doce de su mañana, en el local de esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Garganta 10 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Tomás Carretero.

Alcaldia constitucional de Batres.

El ayuntamiento constitucional de esta villa, con el competente permiso del excelentísimo Sr. Gobernador, ha señalado para la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa boyal de la misma el domingo 22 del presente mes, y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial, en donde se halla el pliego de condiciones bajo el cual tendrá efecto dicha subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Batres 9 de setiembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Mariano Herrero.

Alcaldia contitucional de Coslada.

Con la competente autorizacion, se sacan á pública subasta los pastos de invierno del prado Egido de este pueblo, bajo el tipo de 80 escudos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Ayuntamiento; y para el remate se ha señalado el día 22 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial del mismo.

Coslada 12 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Benito Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Navacerrada.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para proceder en pública subasta al arriendo de los pastos que radican en las fincas tituladas Grijuela y Majaelsaz, que cont'ene monte de roble y algo de fresno, y Cerquilla de Concejo, que no contiene monte alguno, ha acordado tenga efecto la subasta el domingo 22 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto de la subasta, la cual será presidida por el señor Alcalde.

Navacerrada 11 de setiembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Pedro Estéban.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 15 de setiembre de 1867, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones., Nuevos imponentes., Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS (Seccion 1-4), PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11 (Seccion 5), CALLE DE FUENCARR. L HOSPICIO (Seccion 6), and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., Idem á cuenta., Total número de pagos. Row includes PLAZUELA DE LAS DESCALZAS (Seccion 1).

El Director de semana, Manuel Catala de Valeriola.—Los Vocales, Pablo Abejon.—Marqués del Socorro.—Pedro Fernando Velluti.—Andrés Ibarbia.—Francisco de Paula Lobo.—Marqués de Falces.—Lorenzo Fernandez Villaviciencio.—Fausto Miranda.—José Maseda de Quirós.—Angel Echalecu.—Ricardo Serantes.—Enrique Castillo y Alva.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y ver-

bales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.